

LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON PASTAZA

Considerando:

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República se establece que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y en su Art. 240 le otorga la facultad legislativa cantonal;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República establece como competencia de los gobiernos municipales, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la comisión nacional o comisiones provinciales, ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 14 numeral 19 establece como función primordial del municipio el planificar, organizar, y regular el tránsito y transporte terrestre;

Que, el I. Municipio de Pastaza cuenta con una moderna infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento del terminal terrestre del cantón;

Que al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración del Terminal Municipal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE

DE LA CIUDAD DE PUYO.

Capítulo I

DE LA DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- El terminal terrestre municipal ubicado en la Av. Alberto Zambrano Palacios de la ciudad de Puyo, se le denominará Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo.

Art. 2.- El funcionamiento del terminal municipal de transporte terrestre estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la presente ordenanza y demás disposiciones pertinentes.

Art. 3.- Se establece de manera obligatoria la ocupación del terminal terrestre para las empresas de transporte interprovincial, legalmente autorizadas para su funcionamiento que tengan frecuencias y destino Puyo.

Art. 4.- El terminal de transporte terrestre funcionará ininterrumpidamente las 24 horas diarias todos los días del año, siendo sus objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar y dotar de estacionamiento planificado a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo;
- b) Proveer de oficinas administrativas a las empresas y cooperativas de transporte para la venta de boletos, la recepción y entrega de carga y correspondencia; y,
- c) Dotar a pasajeros y/o usuarios, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, servicios, comunicación y bienestar general.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- El Consejo de Administración es el organismo superior de la administración del terminal municipal de transporte terrestre, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá; quien tendrá voto dirimente.
- b) El Concejal elegido por el Concejo;
- c) El Director de Planificación Municipal;
- d) El Director/a Financiero/a; y,
- e) Un representante de las compañías y cooperativas de transporte masivo de pasajeros, elegido democráticamente entre ellos, durará un año en sus funciones, y será rotativa entre todas las compañías y cooperativas usuarias del terminal.
- f) Un representante de los arrendatarios de los diferentes locales comerciales

Actuará como Secretario el Administrador del terminal terrestre.

El Consejo de Administración se reunirá trimestralmente, cuando el caso lo amerite, extraordinariamente.

Las decisiones del Consejo de Administración sobre el funcionamiento del terminal terrestre se tomarán por mayoría simple; en caso de empate en la votación esta se volverá a efectuar en la sesión siguiente y de continuar el empate el voto del Presidente será dirimente.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas del Terminal y vigilar su cumplimiento;
- b) Planificar, ordenar y establecer los mecanismos de administración más adecuados;
- c) Dictar los reglamentos, resoluciones, instructivos, manuales y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo del Terminal Terrestre;
- d) Conocer, recomendar y aprobar los informes del Administrador;
- e) Estudiar y aprobar la pro forma presupuestaria del Terminal Terrestre, cuidando que los gastos corrientes e inversiones se encuentren debidamente financiados;
- f) Autorizar al Administrador las adquisiciones de materiales, bienes y servicios cuyo monto supere el equivalente al catorce por ciento del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- g) Solicitar la intervención de Auditoría Interna de la Institución Municipal, cuantas veces estime conveniente, a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situaciones contables - financieras del Terminal Municipal de Transporte Terrestre de Puyo;
- h) Conceder licencia al Administrador del Terminal hasta por treinta días;
- i) Analizar y decidir sobre la estructura administrativa y funcional del Terminal terrestre, en coordinación con la Comisión Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pastaza (CPTTTSVP);
- j) Presentar a la Municipalidad, un informe anual de las actividades desarrolladas, de conformidad con el plan y programas anuales e informar sobre la situación económica del Terminal;

- k) Analizar y aprobar las tarifas, tasas e incrementos por servicios, cánones arrendaticios y concesiones que presente la Administración, los mismos que garantizarán el financiamiento de gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, inversión y pago de obligaciones;
- l) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales del Terminal y poner en conocimiento del Concejo Municipal de Pastaza dentro de los siguientes treinta días;
- m) Conocer y autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto anual; y,
- n) Cumplir y hacer cumplir las leyes, la presente ordenanza, reglamentos y resoluciones.

Capítulo III

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 7.- Créase la Unidad Administrativa del Terminal Terrestre como una dependencia operativa de la Municipalidad que tendrá autonomía financiera y administrativa, coordinará con los demás departamentos de apoyo y operativos de la institución.

Art.8.- La Unidad Administrativa del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, es la encargada de la administración, control y funcionamiento de este servicio público y sus instalaciones, siendo el Administrador General su máxima autoridad.

Art.9.- La Unidad Administrativa del terminal terrestre se encargará de la aplicación y observación de la presente ordenanza.

Art. 10.- Para su funcionamiento la Unidad Administrativa del Terminal Municipal de Transporte Terrestre realizará todo tipo de actividades que la correcta operación del servicio lo requiera.

Capítulo IV

DEL ADMINISTRADOR

Art. 11.- El Administrador de la Unidad Administrativa del Terminal municipal de Transporte Terrestre será nombrado por el Alcalde/sa, previo el concurso de merecimientos y oposición correspondiente, de conformidad con la ley. Rendirá caución para el desempeño de su función.

Art. 12.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador de la Unidad Administrativa del Terminal Terrestre, las siguientes:

- a) Administrar los servicios de transporte interprovincial que presta el terminal terrestre;
- b) Controlar los locales comerciales y de servicios para que cumplan las disposiciones dadas.
- c) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del terminal terrestre en forma permanente;
- d) Administrar el personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre;
- e) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal terrestre;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas, en coordinación con la Procuraduría Sindica Municipal, Planificación Urbano y Rural y la Comisaría Municipal respectivamente en coordinación con la Comisión Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pastaza (CPTTTTSVP) y Jefatura de Tránsito de Pastaza;
- g) Programar, formular, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto del servicio;
- h) Realizar estudios técnicos sobre tasas, arriendos y otros aspectos técnicos financieros del terminal terrestre para estudio y aprobación del Consejo de Administración y conocimiento del Concejo Cantonal;
- i) Presentar ante el Consejo de Administración del Terminal la información financiera, y a la Dirección Financiera para su Consolidación;
- j) Mantener la información y documentación completa y estadística de todos los usuarios del terminal terrestre;
- K) Llevar la contabilidad de las operaciones;
- l) Realizar el registro y control de las operaciones;
- m) Realizar el control previo a los actos administrativos-financieros;
- n) Presentar la información financiera dentro de los plazos establecidos en la ley, esta Ordenanza o cuando el Consejo de Administración, el Alcalde/sa o el l. Concejo Cantonal así lo disponga;
- ñ) Realizar los planes y programas de Tesorería;
- o) Gestión de la liquidez y de los procedimientos recaudatorios;
- p) Control de las disponibilidades monetarias;
- q) Conciliación de las disponibilidades monetarias;

- r) Cumplir con los procedimientos legales de recaudación;
- s) El pago de obligaciones relacionadas con la administración del terminal terrestre; y,
- t) Las demás que directa e indirectamente estén relacionadas a su cargo.

Capítulo V

DE LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUYO

Art. 13.- Todos los vehículos automotores destinados a la transportación colectiva de pasajeros, Interprovincial, que operen en la ciudad de Puyo, deberán realizar obligatoriamente sus operaciones de salida y llegada en la estación terminal terrestre de la ciudad Puyo, siendo los únicos autorizados para utilizar los carriles de llegada y salida de los mismos.

Art. 14.- El control de tránsito y seguridad dentro del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, corresponde a la Policía Nacional, y al personal municipal que se llegare a establecer según la necesidad, quienes actuarán en coordinación con la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pastaza (CTTTSVP).

Art. 15.- Los registros de salida de las diferentes frecuencias desde el Terminal Terrestre de la ciudad de PUYO serán controladas por la Jefatura Provincial de Tránsito de Pastaza, de acuerdo a las tablas de frecuencias autorizadas, quienes efectuaran el control de las unidades de salida y de llegada de las unidades de transporte.

Art. 16.- La tabla general de frecuencias autorizadas que regirá en la Unidad Administrativa del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, tiene como base el documento de operación vigente listado proporcionado por la Comisión Provincial Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pastaza (CTTTSVP).

Art. 17.- Las frecuencias extraordinarias operativas para los fines de semana, días festivos y feriados, serán autorizadas por la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pastaza (CTTTSVP) de acuerdo a la demanda de usuarios, la misma que coordinará con la Jefatura Provincial de Tránsito y la Administración del Terminal.

Capítulo VI

DEL COBRO DE VALORES POR MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUYO

Art. 18.- La Unidad Administrativa del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, realizará el mantenimiento, vigilancia, aseo y servicios generales en forma permanente, tanto en el interior como el exterior del mismo.

Art. 19.- Los cánones arrendaticios de los locales del terminal terrestre serán los siguientes:

| LOCAL | BAÑO | CATEGORIA | DESTINADO | AREA | CANON M2 | CANON | ANUAL USD |
|-------|------|-----------|-----------|-------|----------|--------|-----------|
| 1 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 2 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 3 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 4 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 5 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 6 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 7 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 8 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 9 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 10 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 11 | | PB/LF | CONFITES | 4,02 | 7,00 | 28,14 | 337,68 |
| 1 | X | BOLETERIA | EMPRESA | 15,63 | 13,00 | 208,19 | 2498,28 |
| 2 | X | BOLETERIA | EMPRESA | 14,39 | 13,00 | 192,07 | 2304,84 |
| 3 | X | BOLETERIA | EMPRESA | 13,98 | 13,00 | 186,74 | 2240,88 |
| 4 | X | BOLETERIA | EMPRESA | 18,21 | 13,00 | 241,73 | 2900,76 |
| 5 | X | BOLETERIA | EMPRESA | 19,16 | 13,00 | 254,08 | 3048,96 |
| 6 | X | BOLETERIA | EMPRESA | 19,24 | 13,00 | 255,12 | 3061,44 |
| 7 | X | BOLETERIA | EMPRESA | 19,01 | 13,00 | 252,13 | 3025,56 |
| 8 | X | BOLETERIA | EMPRESA | 18,72 | 13,00 | 248,36 | 2980,32 |
| 9 | X | BOLETERIA | EMPRESA | 19,43 | 13,00 | 257,59 | 3091,08 |
| 10 | | BOLETERIA | EMPRESA | 11,14 | 13,00 | 144,82 | 1737,84 |
| 11 | | BOLETERIA | EMPRESA | 11,14 | 13,00 | 144,82 | 1737,84 |

| | | | | | | | |
|----|---|-----------|--------------------|--------|-------|-----------------|-----------------|
| 12 | | BOLETERIA | EMPRESA | 11,14 | 13,00 | 144,82 | 1737,84 |
| 13 | | BOLETERIA | EMPRESA | 11,14 | 13,00 | 144,82 | 1737,84 |
| 14 | X | BOLETERIA | EMPRESA | 12,52 | 13,00 | 167,76 | 2013,12 |
| 15 | X | PB/LF | CABINAS E INTERNET | 28,14 | 7,00 | 201,98 | 2423,76 |
| 1 | X | PA | COMIDAS | 11,69 | 7,00 | 86,83 | 1041,96 |
| 2 | X | PA | COMIDAS | 13,57 | 7,00 | 99,99 | 1199,88 |
| 2 | X | PA | COMIDAS | 13,57 | 7,00 | 99,99 | 1199,88 |
| 3 | X | PA | COMIDAS | 14,96 | 7,00 | 109,72 | 1316,64 |
| 4 | X | PA | COMIDAS | 14,96 | 7,00 | 109,72 | 1316,64 |
| 1 | | PA | ARTESANIAS/TURISMO | 12,34 | 7,00 | 86,38 | 1036,56 |
| 2 | | PA | ARTESANIAS/TURISMO | 12,34 | 7,00 | 86,38 | 1036,56 |
| 3 | | PA | ARTESANIAS/TURISMO | 12,30 | 7,00 | 86,10 | 1033,20 |
| 4 | | PA | ARTESANIAS/TURISMO | 12,30 | 7,00 | 86,10 | 1033,20 |
| 6 | x | PA | COMIDAS | 19,43 | 7,00 | 141,01 | 1692,12 |
| 7 | x | PA | COMIDAS | 11,69 | 7,00 | 86,83 | 1041,96 |
| 8 | x | PA | COMIDAS | 16,15 | 7,00 | 118,05 | 1416,60 |
| 9 | x | PA | COMIDAS RÁPIDAS | 9,70 | 7,00 | 72,90 | 874,80 |
| 10 | x | PA | COMIDAS RÁPIDAS | 9,73 | 7,00 | 73,11 | 877,32 |
| 11 | x | PA | COMIDAS RÁPIDAS | 4,57 | 7,00 | 36,99 | 443,88 |
| 12 | x | PA | CAFETERIA | 10,44 | 7,00 | 78,08 | 936,96 |
| 13 | x | PA | FUENTE DE SODA | 10,44 | 7,00 | 78,08 | 936,96 |
| | | | | 497,39 | | 4.890,83 | 58689,96 |

Estos valores podrán ser revisados posteriormente por el Consejo de Administración.

Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los vehículos de transporte de mercadería dispondrán de un espacio necesario para el desembarque en el parqueadero particular, el traslado desde este sitio a cada local lo hará el interesado, quien se responsabilizará por los posibles daños que causare;
- b) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados, cuidarán del aseo del frente de su negocio;
- c) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración del Terminal Terrestre;
- d) Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas en todos los locales;
- e) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad del Administrador mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio;
- f) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc., de exhibición dentro del local;
- g) Un arrendatario por sí, ni por interpuesta persona debidamente comprobada, podrá ocupar más de un local en el terminal terrestre, así como tampoco podrá subarrendar a terceras personas el local;
- h) En los locales únicamente se expondrá y brindarán los servicios establecidos en los contratos de arrendamiento.;
- i) Es obligación del arrendatario pintar el local cada año en el mes de septiembre de conformidad con las especificaciones emitidas por el Administrador;
- j) Todas las operadoras de transporte contarán con un sistema computarizado que permitirá a la Administración del Terminal obtener información respecto a nombres de los usuarios, cantidad de boletos y ticket vendidos.

Art. 20.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta ordenanza, en los contratos de arrendamiento y más cuerpos legales, dará lugar a las

siguientes sanciones, pudiendo aplicarse cualquiera de ellas de acuerdo a la gravedad de la falta:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- 10% de la remuneración básica unificada de un trabajador en general.
- 20% de la remuneración básica unificada de un trabajador en general.
- Terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

Las sanciones serán ejecutadas por el Administrador del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, garantizando el debido proceso, quien informará oportunamente al Consejo de Administración.

Art. 21.- Por concepto de ocupación de los andenes del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo se fijan las siguientes tasas distributivas por cada vehículo:

- a) Vehículos de transporte interprovincial USD \$ 2,50, que incluirá la prueba de alco check.
- b) Vehículos que entran a los andenes a dejar o llevar carga, USD \$0.50 centavos.

El monto de las tasas a cancelarse por ocupación de parqueaderos por taxis, autobuses, y vehículos particulares serán fijados por el Consejo de Administración.

La Unidad Administrativa, previa autorización del Consejo de Administración, podrá suscribir con las diferentes cooperativas de transporte masivo de pasajeros, de taxis y camionetas, carga liviana y transporte mixto, convenios de pago mensual de las tasas de ocupación de las instalaciones del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, teniendo como base los montos detallados en el artículo anterior y al número de frecuencias diarias, o los valores fijados por el Consejo de Administración según el caso.

Art. 22.- El uso del Terminal terrestre Ciudad de Puyo por parte de los pasajeros, esta sujeto al pago de las siguientes tasas:

Tasa pasajeros = USD \$ 0,10.- Corresponde a todo ciudadano que utilice los servicios que presta el Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo. Están exentos del pago de la tasa indicada:

Niños y niñas de cero a doce años (0 - 12).

Personas de la tercera edad.

Personas con discapacidad.

Capítulo VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TERMINAL TERRESTRE

CIUDAD DE PUYO

Art. 23.- La recaudación a los pasajeros de la tasa retributiva detallada en el artículo precedente, estará a cargo de las Operadoras de Transporte del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, en coordinación con el Administrador.

Art. 24.- Las empresas de transporte se obligan a comunicar a la administración la salida o no llegada, de alguna unidad de transporte, a tiempo.

Art. 25.- Las oficinas de las empresas de transporte, con su personal encargado de recibir el equipaje a los pasajeros, se obliga a entregar un comprobante numerado por cada maleta o bulto que reciba, el que servirá para retirar dicho equipaje en el sitio de destino, el equipaje tendrá la identificación del caso.

Art. 26.- En caso de que la unidad de transporte no llegue al terminal terrestre de la ciudad de Puyo, a cumplir con su salida obligatoria, la operadora está obligada a poner otra unidad en reemplazo de la asignada.

Art. 27.- Queda expresamente prohibido que las empresas o cooperativas de transporte realicen la publicidad de viva voz, altavoces, parlantes respecto de los destinos y de otros asuntos referentes a su actividad.

Capítulo VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES Y PROPIETARIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO

Art. 28.- Los conductores y/o propietarios de las unidades que presten el servicio de transportación desde el Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, y hasta este, deben respetar las normas vigentes y en especial en lo referente al embarque y desembarque de pasajeros en los sitios asignados y a las horas fijadas en la tabla de frecuencias autorizadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 29.- Las cooperativas o empresas de transporte se obligan a exhibir un rótulo en la parte frontal del vehículo, y en un tarjetero diseñado para el efecto, el destino de la unidad de transporte que se estacione en los carriles de salida.

Art. 30.- El conductor y/o el propietario de la unidad de transporte se comprometen a cumplir las siguientes reglas para la operación en el Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo.

Pago de la tasa por uso del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo.

Ingreso del vehículo al Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo únicamente con el chofer y ayudante por el control respectivo con treinta (30) minutos de anticipación a la salida del turno correspondiente, y luego al estacionamiento que le señalen en la garita de ingreso.

A la hora señalada en la tabla de frecuencias; la unidad deberá partir desde su estacionamiento y llegar hasta el control de salida, entregará una copia de la lista de pasajeros con el número de cédula y el ticket de control de pago da la tasa de frecuencia al encargado del control de la Jefatura Provincial de Tránsito, para cumplir el viaje autorizado.

Art. 31.- La Administración del terminal terrestre exigirá en forma semestral la revisión y evaluación del estado mecánico a todas las unidades de transporte interprovincial, por parte de el revisor vehicular de la Agencia de títulos habilitantes de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de Pastaza..

Art. 32.- Está terminantemente prohibido para los buses despachados desde el Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, hacer paradas en el área de influencia para recoger pasajeros. Previo a la salida del vehículo, el Policía Municipal, colocará un sello de seguridad, el mismo que será retirado por otro policía que se encontrará en el acceso a los locales comerciales de la Escuela El Dorado y con un tiempo de parada de 2 minutos. La violación de éste sello será sancionado con una multa de un salario mínimo vital general (SMVG) vigente a la fecha de la infracción.

Art. 33.- Está terminantemente prohibido hacer reparaciones mecánicas y limpieza de los vehículos en cualquiera de las instalaciones del terminal, se podrá considerar eventualidades de última hora; de igual manera, en el tiempo de espera de los vehículos en el aparcamiento operativo y en los carriles o vías de salida deberán permanecer con las máquinas apagadas.

Art. 34.- Previo a la orden de salida, el conductor y ayudante deberán realizarse la prueba de alcoholemia (alco check) en la garita de la Policía; en caso de negarse se asumirá como que el conductor se encuentra en estado etílico.

Art. 35.- Si el conductor del vehículo o ayudante estuviesen en estado etílico o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, con armas de fuego o corto punzantes, será suspendida la salida del vehículo hasta que el mismo sea reemplazado; y, se reportará a la Policía Nacional para los fines legales pertinentes.

Art. 36.- Solamente los conductores, ayudantes o personal administrativo, ingresarán por la puertas autorizadas, con un carnet que entregará la Unidad

Administrativa del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo de forma gratuita; por ningún motivo se utilizarán otros lugares o formas de ingreso a persona alguna.

Art. 37.- Se permitirá el estacionamiento interno en los parqueaderos asignados para el efecto, a los taxis y camionetas que mediante convenio estuvieran autorizados para hacerlo cuyo ingreso será por la vía principal de acceso al Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo.

Art. 38.- Para los vehículos particulares que no tengan convenio y no estuvieran autorizados para estacionarse tendrán un máximo de 15 minutos, en caso de excederse se tomará como mal estacionado de conformidad a la Ley y será retirado con una wincha.

Capítulo IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 39.- El Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo estará destinado, exclusivamente al embarque y desembarque de pasajeros en la ciudad de PUYO, desde los destinos indicados en el Art. 15 y hacia estos.

Art. 40.- El acceso de pasajeros a las unidades de transportación está autorizado únicamente en los andenes fijados para el efecto por la Unidad Administrativa del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo.

Art. 41.- El paso al área de andenes de salida, está permitido solamente a quienes porten el boleto de salida, y el correspondiente comprobante de la tasa de pago de uso del Terminal terrestre. Se prohibirá el paso de quienes estén en estado de embriaguez, porten armas de fuego; o paquetes que por su volumen o naturaleza, incomoden a los demás pasajeros.

Los conductores de los vehículos podrán pedir apoyo a la Policía Nacional a fin de que cumplan con lo indicado en el presente artículo.

Art. 42.- Es prohibido transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables y animales domésticos.

Art. 43.- El incumplimiento por parte de las empresas de transporte, dueños o conductores de las unidades, de lo establecido en el presente capítulo, será sancionado por el Administrador del Terminal de acuerdo con la gravedad y la reincidencia de la falta.

Se implementa el siguiente régimen disciplinario:

a) Multa del 2% de la Remuneración básica unificada del trabajador en general, a la empresa que corresponda la unidad de transporte infractora, por la inobservancia a los Arts. 29,39 y 40 de la presente ordenanza municipal;

b) Multa del 3% de la Remuneración básica unificada del trabajador en general, a la empresa que corresponda la unidad de transporte infractora, por la inobservancia al Art. 27, de la presente ordenanza;

c) Multa del 4% de la Remuneración básica unificada del trabajador en general, a la empresa que corresponda la unidad de transporte infractora por la inobservancia del Art. 30, o del Art. 38 de esta ordenanza; y,

d) Clausura del local a través del Administrador del Terminal y solicitud a la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pastaza (CTTTSVP) para la suspensión de la frecuencia por el incumplimiento del artículo 13 debidamente comprobados de la presente ordenanza.

En caso de reincidencia en las infracciones de los literales a) b) y c) de este artículo, la multa se duplicará.

Art. 44.- Para la aplicación de las sanciones será necesario la elaboración del parte correspondiente por el Administrador del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo, que se comunicará a la empresa que corresponda dicha unidad, la cual en cuarenta y ocho horas podrá presentar las pruebas de descargo. Efectuando el análisis de estas y en caso que no se desvirtúe la infracción cometida, se emitirá el título de crédito que debe ser cancelado en el plazo de ocho días, de no ser así no se permitirá el ingreso del vehículo sancionado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en todos los locales comerciales del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo.

SEGUNDA.- La I. Municipalidad de Pastaza de forma periódica analizará y evaluará la situación general del Terminal Terrestre de la ciudad de Puyo emprendiendo acciones necesarias para la buena marcha del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta tanto se nombre al Administrador de la Unidad del Terminal Terrestre, el Alcalde/sa podrá seleccionar de los funcionarios municipales al servidor que tenga el perfil y administrativamente trasladarlo a dicho cargo.

Cuando el servicio público del terminal terrestre, por naturaleza de sus actividades demande de un mayor número de personal administrativo se cubrirá, de haberlos, con los mismos funcionarios municipales.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de quince días de entrada en vigencia la presente ordenanza el Alcalde/sa realizará la coordinación respectiva para que se conforme el Consejo de Administración.

TERCERA.- En un plazo de seis meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, previo a estudios e informes técnicos favorables emitidos por el Administrador del Terminal y Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Pastaza (CTTTSVP), el Concejo Municipal estudiara y analizara la posibilidad de reformar la presente ordenanza y reglamentar el uso del Terminal por parte del transporte interprovincial.

CUARTA.- El uso del parqueadero del Terminal será gratuito hasta cuando se implemente el sistema de estacionamiento rotativo tarifario en la ciudad de Puyo, fecha desde la cual se cobrara de conformidad a las tarifas que se establezcan.

QUINTA.- los cánones de arrendamiento constantes en el Art. 19 de esta ordenanza en el caso de locales de comida, cafetería y confites, se aplicaran a partir del año 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogados todos los permisos de estacionamiento otorgados por la Municipalidad de Pastaza a las operadoras de transporte de pasajeros Interprovincial.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Deróguese cualesquier otra "ordenanza" o "resolución" emanado del I. Concejo Cantonal que se oponga a la presente ordenanza que tiene el carácter de especial.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pastaza, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil diez.


SR. GERMAN FLORES MEZA
ALCALDE DEL CANTON PASTAZA


DR. NUMA MUÑOZ MOJALES
SECRETARIO GENERAL




CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUYO**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el veintiuno y veintiocho de septiembre del dos mil diez, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 29 de septiembre del 2010.

DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL



VICEALCALDESA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.- Puyo, 29 de septiembre del 2010.- A las 10H00 conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUYO**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.


ING. ANA JIMÉNEZ
VICEALCALDESA DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Ing. Ana Jiménez, Vicealcaldesa del Concejo, en Puyo a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.


DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL



PROVEÍDO- Puyo, 1 de octubre del 2010.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUYO**, al señor Alcalde del Cantón Pastaza para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Numa Muñoz Morales
DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- Puyo, 1 de octubre del 2010, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y observando el trámite legal pertinente, Sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUYO**, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación.

Germán Flores Meza
SR. GERMÁN FLORES MEZA
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA



CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE PUYO**, conforme al Decreto que antecede el Señor Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza, en Puyo al primer día del mes de octubre del año dos mil diez.

Numa Muñoz Morales
DR. NUMA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO GENERAL



Mónica Checa.